



**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
UDS**

MATERIA: DERECHO ROMANO

**ALUMNA: MARIANA GUADALUPE
CASTRO PEREZ**

**MAESTRA: GLADIS ADILENE
HERNANDEZ LOPEZ**

**CARRERA:
DERECHO
SEGUNDO CUATRI**

4.9. LA SUCESIÓN HEREDITARIA Y SUS EFECTOS

LA SUCESIÓN HEREDITARIA IMPLICA

La sucesión hereditaria implica que una persona (el testador) traspase a otra (heredero o legatario) su patrimonio. Estos son esencialmente su familia, a quienes les pasa la titularidad de bienes, derechos y obligaciones. .

EN EL DERECHO

, la sucesión hereditaria implica que una persona, el testador o de cujus, traspase a otra, heredero o legatario, su patrimonio. Estos últimos serán fundamentalmente sus familiares, transfiriéndoles la titularidad

PARENTESCO

También puede hacerlo a personas sin parentesco e inclusive instituciones públicas o privadas. La herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

MUERTE DEL TESTADOR

los herederos adquieren derecho al conjunto de bienes que integran la herencia o masa hereditaria como un patrimonio común, mientras no se haga la partición.

LEGATARIOS

En el caso de los legatarios, éstos adquieren derecho al legado en lo particular, puro y simple, desde el momento de la muerte del de cujus y sólo podrán enajenar el o los bienes del legado hasta la muerte del testador. .

4.10 MODALIDADES DE SUCESION.

1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA

En la sucesión testamentaria, la institución de heredero o legatario se determina conforme a la voluntad del causante manifestada mediante testamento. La sucesión testamentaria, como expresión de la autonomía de la voluntad que la ley reconoce, prevalece sobre la sucesión legal o intestada.

2. SUCESIÓN CONTRACTUAL

En la sucesión contractual o de pacto sucesorio, el llamamiento a la sucesión tiene lugar mediante la celebración de pactos o contratos sucesorios en virtud de los cuales el derecho sucesorio tiene lugar en tres casos

2.1. PACTOS DE CONSTITUCIÓN O DE INSTITUCIÓN

Estos pactos son celebrados por el propio causante con terceras personas, diferentes a los herederos legales, unidos por vínculos de sangre, por matrimonio o por adopción, con el propósito de instituirlos cuando muera como herederos de todo o parte de su patrimonio.

2.2. PACTO DE RENUNCIA

El sucesor a futuro pacta con el causante una renuncia anticipada a su calidad de heredero cuando muera el causante. De esta forma, el causante queda liberado de esta obligación.

2.3. PACTO DE DISPOSICIÓN

En este pacto no interviene el causante. El futuro sucesor pacta con un tercero y queda obligado a transferirle sus derechos hereditarios cuando muera el causante. Nuestro ordenamiento legal prohíbe estos pactos (arts. 678, 1405 y 1406 del CC) por varias razones

4.11.LA HEREDITAS Y LA BONORUM POSSESSIO.

DEPORTACIÓN, ESPECIE DE MUERTE CIVIL

En caso de deportación, especie de muerte civil, NO existe herencia, ya que los deportados NO podían tener herederos al confiscarse todos sus bienes después de la condena. Tampoco tenía herencia el servus poena o esclavo en virtud de condena penal

EL DERECHO DE SUCESIÓ

tal como se nos presenta en la legislación justiniana y cuyos caracteres generales hemos esbozado, proviene también, como tantas otras instituciones jurídicas romanas, de la fusión del estricto derecho civil con el derecho pretorio; razón por la cual debemos remontarnos a las instituciones que le precedieron.

ANTIGUO DERECHO CIVIL

El antiguo derecho civil era riguroso, exclusivo y tal vez contrario a la equidad, especialmente en la sucesión legítima, porque las disposiciones de las XII Tablas respecto a esta materia, fundadas únicamente en la organización jurídica de la familia romana, conducían frecuentemente a grandes injusticias.

LA BONORUM

possessio constituyó un verdadero derecho hereditario: en efecto, faltando herederos civiles (legitimi y agnati), el pretor llamaba a la sucesión a los parientes próximos, y cuando ni aun éstos existían, al cónyuge supérstite (bonorum possessio unde cognati et unde vir et uxor).

DIFERENCIAS ENTRE LAS "HEREDITAS" Y LA "BONORUM POSSESSIO"

- 1.º En cuanto a las personas llamadas a suceder;
- 2.º En cuanto a la manera de adquisición;
- 3.º En cuanto a la eficacia de la misma adquisición.

4.9. LA SUCESIÓN HEREDITARIA Y SUS EFECTOS

LA SUCESIÓN HEREDITARIA IMPLICA

La sucesión hereditaria implica que una persona (el testador) traspase a otra (heredero o legatario) su patrimonio. Estos son esencialmente su familia, a quienes les pasa la titularidad de bienes, derechos y obligaciones. .

EN EL DERECHO

, la sucesión hereditaria implica que una persona, el testador o de cujus, traspase a otra, heredero o legatario, su patrimonio. Estos últimos serán fundamentalmente sus familiares, transfiriéndoles la titularidad

PARENTESCO

También puede hacerlo a personas sin parentesco e inclusive instituciones públicas o privadas. La herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos los derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

MUERTE DEL TESTADOR

los herederos adquieren derecho al conjunto de bienes que integran la herencia o masa hereditaria como un patrimonio común, mientras no se haga la partición.

LEGATARIOS

En el caso de los legatarios, éstos adquieren derecho al legado en lo particular, puro y simple, desde el momento de la muerte del de cujus y sólo podrán enajenar el o los bienes del legado hasta la muerte del testador. .

Bibliografía

* #antología

